

NOSOTROS: JOSÉ MAURICIO ZELAYA, de [REDACTED] años de edad, Contador, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria:

[REDACTED], actuando en mi calidad de Alcalde Municipal de Usulután y como tal Representante Legal del Concejo Municipal de Usulután, y del Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, tal como consta en la credencial que me ha sido extendida por el Tribunal Supremo Electoral, en la ciudad de San Salvador; a los veinticinco días del mes de abril de dos mil dieciocho, donde se hace constar que mediante el escrutinio final de las elecciones realizadas el día cuatro de marzo de dos mil dieciocho, practicado por el Tribunal Supremo Electoral correspondiente al Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, salí electo como **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE USULUTAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN**, para el periodo constitucional que inicio el uno de mayo de dos mil dieciocho, y finalizara el treinta de abril de dos mil veintiuno, con facultad legal para suscribir el presente contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 47 del Código Municipal, y a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley de las Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, quien en el transcurso del presente contrato me denominare, **"EL CONTRATANTE"** y **JUAN RAMÓN PORTILLO CAMPOS**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad: [REDACTED] y Numero de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] actuando a titulo personal que en lo sucesivo me denominare **"EL CONTRATISTA"**, en el carácter antes expresado ambos **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado celebrar el contrato de **"CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS SANITARIO PARA HOMBRES Y MUJERES Y REMODELACIÓN DEL TALLER MECÁNICO EN PLANTEL DE ALCALDÍA MUNICIPAL DE USULUTAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN"**, en el carácter de ADJUDICACIÓN, bajo LIBRE GESTIÓN, según Acta Número Veinte de la sesión ordinaria celebrada a las diecisiete horas del día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve bajo Acuerdo Numero XXXIII, por el Concejo Municipal de Usulután, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas I.- **OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es la construcción de dos módulos con dos sanitarios y una ducha cada módulo, su respectivo techo, puertas, repello, acabado y pintura y sus instalaciones eléctricas, y también la ampliación de una fosa para cambio de aceites, a efecto de garantizar el cumplimiento del presente contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos materiales, técnicos, que razonablemente considere necesarios a efecto de salvaguardar el objeto del presente contrato. II.- **PRECIO**: El precio total por el objeto del presente contrato asciende a la cantidad de: **CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 4,800,00)** por la obra. III.- **FORMA DE PAGO**. La obra construida por "El Contratista" será cancelada por "El Contratante" en la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Usulután, ubicada en calle Grimaldi número tres, Municipio y Departamento de Usulután, y será conforme al avance de la obra, presentado y aprobado en el informe correspondiente por el administrador de contrato y Supervisor Interno. IV.- **PLAZO**. El plazo del presente contrato será de cuarenta días, los cuales serán contados a partir de la fecha de orden de inicio. V.- **FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN**. La forma de entrega y recepción de la obra del presente contrato será la construcción de dos módulos y una ducha cada módulo, su respectivo techo, puertas, repello, acabado y pintura y sus instalaciones eléctricas, y también la ampliación de una fosa para cambio de aceites por "El Contratante", para tal efecto "El Contratista" se obliga a entregar lo detallado en el presente contrato, toda entrega sea satisfecha en el plazo indicado, la recepción del suministro se



efectuara de conformidad al artículo 121 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **VI.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **VII.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** "El Contratista" se obliga a la construcción de servicios sanitario para mujeres y hombres y remodelación de taller mecánico en plantel de Alcaldía Municipal de Usulután, Municipio y Departamento de Usulután, y a cumplir a todo lo establecido en este contrato. **VIII.- CESION.-** Queda expresamente prohibido a "El Contratista" traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, la transgresión de esta cláusula dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **IX.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en este contrato y en los documentos contractuales "El Contratista" estará obligado a presentar durante los cinco días hábiles siguientes de la firma del presente contrato una fianza de cumplimiento de contrato o cualquier otra que permita la LACAP o RELACAP, a favor de la Alcaldía Municipal de Usulután, por un valor de NOVECIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS, (\$ 960.00) equivalente al veinte por ciento (20%) aplicado sobre el monto total del presente contrato. **X.- GARANTÍA DE BUEN SERVICIO FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES :** Para garantizar el buen servicio y objeto de este contrato el Contratista deberá presentar Garantía de Buen Servicio y Calidad de Bienes a favor de la Alcaldía Municipal de Usulután por un valor de: **CUATROCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 480.00)** equivalente al diez por ciento (10%) aplicado sobre el monto total del presente contrato la cual deberá ser emitida conforme a lo establecido en el artículo 37 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, cuya vigencia será de un año. **XI.- MULTA POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por parte de "El Contratista", se aplicaran las multas de las siguiente manera: En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato. En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato. Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato. Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme. En todo caso, la multa mínima a imponer en los incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio. **XII.- CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad del presente contrato las establecidas en el artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la



Administración Pública, literal a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; literal b) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; literal c) Mora en el pago oportuno por parte de la institución contratante, de acuerdo a las cláusulas contractuales; y, literal d) Las demás que determine la Ley o el contrato; **XIII.- PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal de la de la obra, "El Contratante" podrá en cualquier momento efectuar reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre la obra objeto del presente contrato. **XIV.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** "El Contratante" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público. "El Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar entero cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "El Contratante". **XV.- MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancia "El Contratante" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formara parte integral del presente contrato; se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del presente contrato, en general toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVI.- RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA.** Si "El Contratista" se retrasare en la entrega de la obra, debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a "El Contratista" a reclamar una compensación económica adicional, Si procediera la prórroga solicitada por "El Contratista" y consecuentemente fuere aprobada por "El Contratante", "El Contratista" deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, La prórroga deberá ser otorgada por "El Contratante" cuando lo amerite mediante resolución motivada que formara parte integral del presente contrato. **XVII.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se observara el proceso del Arreglo Directo o Arbitraje de conformidad al artículo 161 al 169 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XVIII.- ACUERDO PARA LA EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.** "El Contratante" y "El Contratista" podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, a la ejecución de la obra realizada, al servicio parcialmente ejecutado o a los bienes entregados o recibidos, debiendo en tal caso emitirse resolución correspondiente. **XIX.- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato "El Contratante" y "El Contratista" se someten a la legislación vigente en la República de El Salvador, así mismo señalan como domicilio especial el de la ciudad de Usulután a la competencia de cuyos tribunales se someten; **XX.- ADMINISTRADOR DE CONTRATO.-** "El Contratante" para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; el Concejo Municipal de Usulután mediante Acta número DIECINUEVE, de la sesión ordinaria celebrada a las diecisiete horas del veinte de mayo de dos mil diecinueve, Acuerdo VII, nombró como administrador de contrato al Ingeniero Jacobo



Edgar Vásquez Cubias, auxiliar del Departamento de Planificación y Desarrollo Urbano y Supervisor Interno a la Arquitecto Brenda Eunice Cerna Clavel, Auxiliar del Departamento de Servicios Públicos.- **XXI.- NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán validas solamente cuando sean por escrito a las direcciones de las partes contratante; para cuyo efecto "El Contratante" señala como dirección para oír notificaciones calle Grimaldi numero tres Municipio de Usulután, Departamento de Usulután y en el caso de "El Contratista" señala como dirección para oír notificaciones en [REDACTED] del Municipio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED]. Asi nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato firmamos en la ciudad de Usulután, veintiocho de mayo de dos mil diecinueve.-

José Mauricio Zelaya
El Contratante



Juan Ramón Portillo Campos
El Contratista



En

la ciudad de Usulután, a las diez horas y treinta minutos del día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, Ante mí, ANTE MÍ, **DOUGLAS GEOVANNY CAMPOS VASQUEZ**, Notario de este domicilio, comparecen: **JOSÉ MAURICIO ZELAYA**, de [REDACTED] años de edad, Contador, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED]

[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] actuando en calidad de Alcalde Municipal de Usulután, nombre y representación del Municipio de Usulután y del Concejo Municipal de Usulután, y cuya personería se comprueba mediante Credencial otorgada por el Tribunal Supremo Electoral en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil dieciocho, donde se hace constar que mediante el escrutinio final de las elecciones realizadas el día cuatro de marzo de dos mil dieciocho, practicado por el Tribunal Supremo Electoral correspondiente al Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, salí electo como **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE USULUTAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN**, para el periodo constitucional que inicio el uno de mayo de dos mil dieciocho, y finalizara el treinta de abril de dos mil veintiuno; con facultad legal para celebrar este contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo 47 del Código Municipal, y a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley de las Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en el anterior documento se denominó, "**EL CONTRATANTE**" personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial número **VEINTITRÉS**, Tomo número **DOSCIENTOS NOVENTA**, de fecha cinco de febrero de mil novecientos ochenta y seis, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO**, emitido por la Asamblea Legislativa con fecha treinta y uno de enero del mismo año, por el cual se decretó el Código Municipal que entró en vigencia a partir del día primero de marzo del citado año, en donde se establece en el Artículo cuarenta y siete de dicho Código, que el Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio, b) Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, el día veinticinco días del mes de abril de dos mil dieciocho, en la cual hace constar que el señor: **JOSÉ MAURICIO ZELAYA**, salió electo como Alcalde Municipal de Usulután, Departamento de Usulután, para el periodo constitucional que inició el uno de mayo de dos mil dieciocho, y finalizara el treinta de abril de dos mil veintiuno, c) Certificación del Acuerdo Municipal Numero: **XXXIII**, del Acta Numero: **VEINTE** de la sesión ordinaria celebrada el veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve, por el Concejo Municipal de Usulután, extendida por el Secretario Municipal, **HÉCTOR ANTONIO QUINTANILLA ROLDAN**; que en el anterior documento se denominó "**EL CONTRATANTE**", y **JUAN RAMÓN PORTILLO CAMPOS**, de [REDACTED] de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], a quién no conozco pero identifico mediante su Documento Único de Identidad: [REDACTED] y Numero de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] actuando a título personal que en el anterior documento se denominó "**EL CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que para darle carácter de instrumento público me presentan el anterior documento privado, fechado en esta ciudad, este día, por medio del cual **MANIFIESTAN**: que han convenido suscribir el presente contrato de "**CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS SANITARIO PARA HOMBRES Y MUJERES Y REMODELACIÓN DEL TALLER MECÁNICO EN PLANTEL DE ALCALDÍA MUNICIPAL DE USULUTAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN**", en el carácter de **ADJUDICACIÓN**, bajo **LIBRE GESTIÓN**, de acuerdo a las cláusulas siguientes: "" I.- **OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es la construcción de dos módulos con dos sanitarios y una ducha cada módulo, su respectivo techo, puertas, repello, a [REDACTED] pintura y sus instalaciones eléctricas, y también la ampliación de una fosa para cambio de aceites, a efecto



59

de garantizar el cumplimiento del presente contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos materiales, técnicos, que razonablemente considere necesarios a efecto de salvaguardar el objeto del presente contrato. . **II.- PRECIO:** El precio total por el objeto del presente contrato asciende a la cantidad de: **CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 4,800,00)** por la obra. **III.- FORMA DE PAGO.** La obra construida por "El Contratista" será cancelada por "El Contratante" en la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Usulután, ubicada en calle Grimaldi número tres, Municipio y Departamento de Usulután, y será conforme al avance de la obra, presentado y aprobado en el informe correspondiente por el administrador de contrato y Supervisor Interno. **IV.- PLAZO.** El plazo del presente contrato será de cuarenta días, los cuales serán contados a partir de la fecha de orden de inicio. **V.- FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** La forma de entrega y recepción de la obra del presente contrato será la construcción de dos módulos y una ducha cada módulo, su respectivo techo, puertas, repello, acabado y pintura y sus instalaciones eléctricas, y también la ampliación de una fosa para cambio de aceites por "El Contratante", para tal efecto "El Contratista" se obliga a entregar lo detallado, a fin que toda entrega sea satisfecha en el plazo indicado, la recepción del suministro se efectuara de conformidad al artículo 121 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **VI.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **VII.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** "El Contratista" se obliga a la construcción de servicios sanitario para mujeres y hombres y remodelación de taller mecánico en plantel de Alcaldía Municipal de Usulután, Municipio y Departamento de Usulután, y a cumplir a todo lo establecido en este contrato. **VIII.- CESION.-** Queda expresamente prohibido a "El Contratista" traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, la transgresión de esta cláusula dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **IX.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en este contrato y en los documentos contractuales "El Contratista" estará obligado a presentar durante los cinco días hábiles siguientes de la firma del presente contrato una fianza de cumplimiento de contrato o cualquier otra que permita la LACAP o RELACAP, a favor de la Alcaldía Municipal de Usulután, por un valor de NOVECIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS, (\$ 960.00) equivalente al veinte por ciento (20%) aplicado sobre el monto total del presente contrato. **X.- GARANTÍA DE BUEN SERVICIO FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES :** Para garantizar el buen servicio y objeto de este contrato el Contratista deberá presentar Garantía de Buen Servicio y Calidad de Bienes a favor de la Alcaldía Municipal de Usulután por un valor de: **CUATROCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 480.00)** equivalente al diez por ciento (10%) aplicado sobre el monto total del presente contrato la cual deberá ser emitida conforme a lo establecido en el artículo 37 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, cuya vigencia será de un año.. **XI.- MULTA POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por parte de "El Contratista", se aplicaran las multas de las siguiente manera: En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato. En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato. Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente



hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato. Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio. **XII.- CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad del presente contrato las establecidas en el artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, literal a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; literal b) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; literal c) Mora en el pago oportuno por parte de la institución contratante, de acuerdo a las cláusulas contractuales; y, literal d) Las demás que determine la Ley o el contrato; **XIII.- PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal de la obra, "El Contratante" podrá en cualquier momento efectuar reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre la obra objeto del presente contrato. **XIV.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** "El Contratante" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público. "El Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar entero cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "El Contratante". **XV.- MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias "El Contratante" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formara parte integral del presente contrato; se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del presente contrato, en general toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVI.- RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA.** Si "El Contratista" se retrasare en la entrega de la obra, debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a "El Contratista" a reclamar una compensación económica adicional, Si procediera la prórroga solicitada por "El Contratista" y consecuentemente fuere aprobada por "El Contratante", "El Contratista" deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, La prórroga deberá ser otorgada por "El Contratante" cuando lo amerite mediante resolución motivada que formara parte integral del presente contrato. **XVII.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se observara el proceso del Arreglo Directo o Arbitraje de conformidad al artículo 161 al 169 de la Ley de Adquisiciones



57

Contrataciones de la Administración Pública. **XVIII.- ACUERDO PARA LA EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.** "El Contratante" y "El Contratista" podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, a la ejecución de la obra realizada, al servicio parcialmente ejecutado o a los bienes entregados o recibidos, debiendo en tal caso emitirse resolución correspondiente. **XIX.- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato "El Contratante" y "El Contratista" se someten a la legislación vigente en la República de El Salvador, así mismo señalan como domicilio especial el de la ciudad de Usulután a la competencia de cuyos tribunales se someten; **XX.- ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** "El Contratante" para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; el Concejo Municipal de Usulután mediante Acta número DIECINUEVE, de la sesión ordinaria celebrada a las diecisiete horas del veinte de mayo de dos mil diecinueve, Acuerdo VII, nombró como administrador de contrato al Ingeniero Jacobo Edgar Vásquez Cubias, auxiliar del Departamento de Planificación y Desarrollo Urbano y Supervisor Interno a la Arquitecto Brenda Eunice Cerna Clavel, Auxiliar del Departamento de Servicios Públicos.- **XXI.- NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán validas solamente cuando sean por escrito a las direcciones de las partes contratante; para cuyo efecto "El Contratante" señala como dirección para oír notificaciones calle Grimaldi numero tres Municipio de Usulután, Departamento de Usulután y en el caso de "El Contratista" señala como dirección para oír notificaciones en [REDACTED], del Municipio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED]. Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato firmamos en la ciudad de Usulután, veintiocho de mayo de dos mil diecinueve.-"*****" Yo el suscrito Notario **DOY FE:** a) Que los comparecientes reconocen ante mí, como suyas las firmas puestas al pie del documento que antecede, por manifestarme haber sido puestas de su puño y letra; b) Que expliqué a los otorgantes los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas; Así se expresaron los otorgantes y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción alguna, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

José Mauricio Zelaya
El Contratante.



Juan Ramón Portillo Campos
El Contratista

Lic. Douglas Geovanny Campos Vasquez
Notario.



56